

**PRIMER EJERCICIO**

Proceso para la selección de

"UNA PLAZA DE TECNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL" GESTDOC 14042

31 de Octubre de 2025

▪ BASE SEXTA. Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio (máximo 10 puntos)

Responder por escrito 4 preguntas relacionadas con todo el temario (Parte General y Especial) de esta convocatoria, a escoger de entre 5 preguntas planteadas por el Tribunal. Todas las preguntas tendrán la misma puntuación, es decir, de **2,5 puntos por pregunta**, valorándose en cada una de ellas, de forma conjunta, los conocimientos, la capacidad de análisis, la capacidad de expresión y el rigor jurídico en la redacción.

La puntuación máxima será de 10 puntos, y será eliminatorio para los aspirantes que no hayan obtenido, al menos, 5 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio: **90 minutos**.

PREGUNTAS:

1º.- Especialidades por razón de materia según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: actuaciones y procedimientos que se rigen por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Regulación y supuestos (TEMA 9).

2º.- La amenaza de ruina inminente (TEMA 29).

3º.- Sucesión en la persona del contratista según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (TEMA 45)

4º.- Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera y criterios a los que, en todo caso, se adecuará la evaluación del desempeño, en virtud del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TEMA 69).

5º.- Procedimiento para el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana. (TEMA 83)

Especialidades por razón de materia según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: actuaciones y procedimientos que se rigen por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Regulación y supuestos (TEMA 9).

Regulación: Disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (0,5 pts.).

Supuestos: Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

- a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa. (0,5 pts.).
- b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo. (0,5 pts.).
- c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería. (0,5 pts.).
- d) Las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo. (0,5 pts.).

Pregunta 2: La amenaza de ruina inminente. (Tema.29).

CONTESTACIÓN:

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Artículo 203. Amenaza de ruina inminente.

1. Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el ayuntamiento podrá acordar las medidas que estime necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente, cabrá ordenar la demolición, cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios.

+++

1,00

2. El ayuntamiento será responsable de las consecuencias que comporte la adopción injustificada de dichas medidas, sin que ello exima a la persona propietaria de la integra responsabilidad en la conservación de sus bienes conforme a las exigencias de la seguridad, siéndole repercutibles los gastos realizados por el ayuntamiento, hasta el límite del deber normal de conservación.

+ 0,25

3. La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el ayuntamiento para evitar la ruina inminente no presuponen la declaración de la situación legal de ruina, pero determinan el inicio del procedimiento para su declaración de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de este texto refundido.

+ 0,5

4. La adopción de las medidas cautelares a que se refiere el presente artículo determinará la incoación automática de un procedimiento contradictorio al objeto de determinar el eventual incumplimiento, por parte de la persona propietaria, del deber de conservación de la edificación, conforme a los artículos 194 y 195 de este texto refundido.

+0,75

---oOo---

Sucesión en la persona del contratista según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (TEMA 45)

Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

1. **En los casos** (1 punto) de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, **que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar (0,50),** y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. (Supuestos 50%)

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación (0,25) la circunstancia que se hubiere producido. (Consecuencias 50%)

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, **la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía (0,50)** que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2. Cuando el contratista inicial sea una **unión temporal de empresas** (0,25), se estará a lo establecido en el artículo 69.

Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera y criterios a los que, en todo caso, se adecuará la evaluación del desempeño, en virtud del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TEMA 69)

Artículo 16. TREBEP Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional (Concepto 0,50)conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad (principios 0,50).

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades (modalidades):

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.0,25

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.0,25

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.0,25

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.0,25

4. Los funcionarios de carrera podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito.

Artículo 20.2 TREBEP

Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.(0,50)

Procedimiento para el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunidad Valenciana. (TEMA 83)

DECRETO 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana

Artículo 17. Iniciación

1. El procedimiento para reconocer la condición de municipio turístico se iniciará a solicitud del ayuntamiento interesado, ajustándose en todas sus fases a lo dispuesto en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común. 0,25
2. La solicitud será formulada por el ayuntamiento y remitida al departamento del Consell que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios y obligaciones regulados en los capítulos II y III de este decreto. 0,25
3. La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos. El departamento de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo tendrá permanentemente publicado y actualizado en su página web el modelo normalizado de solicitud. Para realizar la presentación telemática se accederá al portal de la Generalitat <http://www.turisme.gva.es>, o bien a través de la sede electrónica de la Generalitat https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/tramit-generic, y se seleccionará el servicio correspondiente. 0,25

Artículo 18. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al departamento del Consell competente en materia de turismo, departamento que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos alegados en la solicitud. 0,25
2. La condición de municipio turístico se reconocerá, si procede, tras la verificación de la concurrencia de criterios y cumplimiento de obligaciones por el departamento del Consell competente en materia de turismo. 0,25
3. En el caso de denegación de la condición de municipio turístico por incumplimiento de las obligaciones previstas en el capítulo III, se requerirá informe previo preceptivo y no vinculante de la FVMP, que versará sobre el grado de cumplimiento de tales obligaciones. 0,25

Artículo 19. Resolución

1. La resolución será adoptada por la persona titular del órgano de la administración del Consell competente en materia de turismo, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencia en materia de turismo. 0,25
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud. 0,25
3. La resolución por la que se reconozca la condición de municipio turístico, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada al ayuntamiento solicitante y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. 0,25
4. En caso de resolución desestimatoria de la solicitud, esta se notificará a la entidad interesada conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.